



ACUERDO No. CSJMEA19-95
12 de julio de 2019

*“Por el cual se deja sin valor y efecto el Acuerdo CSJMEA18-14
6 de febrero de 2018”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Decreto 1660 de 1978 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1660 de 1978 en su artículo 159 establece que los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso y fija como directriz una distancia no mayor de cien (100) kilómetros.

A su vez la Ley 270 de 1996 en su artículo 153, numeral 19, determinó que es deber de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Atendiendo otras circunstancias especiales de este Distrito Judicial se atenderá individualmente cada caso particular y concreto, motivo por el cual debe dejarse sin valor y efecto el Acuerdo CSJMEA18-14 del 6 de febrero de 2018.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022 conforme a los Principios correspondientes a: 1.3 PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: 1. Administración de Justicia - 2. Acceso a la Justicia - 3. Derecho de Defensa - 4. Celeridad y Oralidad - 5. Autonomía e independencia de la Rama Judicial - 6. Gratuidad - 7. Eficiencia - 8. Mecanismos Alternativos - 9. Respeto de los Derechos. 1.4 VALORES DE LA RAMA JUDICIAL: 1.4.1. Diligencia y compromiso - 1.4.2. Transparencia e integridad - 1.4.3. Cultura de servicio - 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo - 1.4.5. Mejora continua - 1.4.6. Independencia judicial - 1.4.7. Imparcialidad - 1.4.8. Prudencia - 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

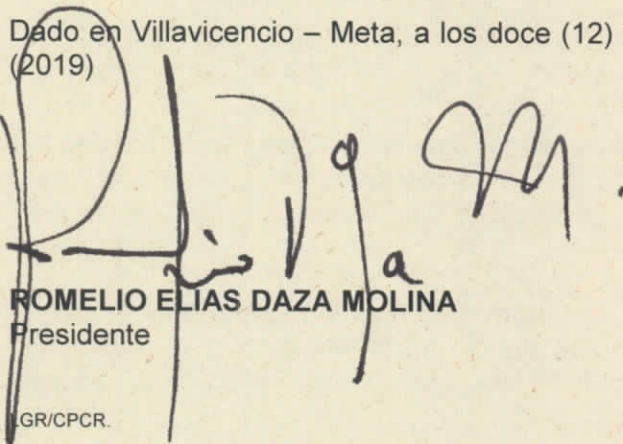
ARTÍCULO 1°. Dejar sin valor y efecto el Acuerdo CSJMEA18-14 de febrero 6 de 2018.

ARTÍCULO 2°: Informar de inmediato y por el medio más expedito lo dispuesto en el presente Acuerdo a los Tribunales Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, así como a los despachos judiciales.

ARTÍCULO 3°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)



ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR.